



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

## AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

**RADICACIÓN:** 73001-31-05-001-2022-00209-00  
**DEMANDANTE:** EMMA CABRERA DE CRUZ y RAFAEL ANTONIO CRUZ  
**DEMANDADAS:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
“COLPENSIONES” y RAQUEL MARÍA SÁNCHEZ  
**HORA INICIO:** 02:44 p.m.  
**HORA FINAL:** 04:42 p.m.

### 1. Instalación audiencia y autorización grabación:

El Despacho con fundamento en la Ley 2213 de 2022, el artículo 73 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo PCSJA24-12185 del 27 de mayo de 2024 “*Por el cual se adoptó el protocolo de audiencias judiciales en la Rama Judicial*” dispone que la grabación de esta vista pública se realice con la **plataforma Microsoft Teams**, para lo cual solicita a las partes activen la cámara, se identifiquen con nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y condición en la que actúan, para lo cual se deja constancia que comparecieron:

**Demandantes:** EMMA CABRERA DE CRUZ y RAFAEL ANTONIO CRUZ  
**Apoderado Judicial:** LUIS OCTAVIO ARIAS CRUZ  
**Demandada:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
“COLPENSIONES”  
**Apoderado Judicial:** WILMAR IVÁN LOZANO ROJAS  
**Demandada:** RAQUEL MARÍA SÁNCHEZ  
**Apoderado Judicial:** JOHN FITZHGERALD HERRERA DIAZ

### 2. Objeto de la audiencia

Registrada la asistencia de los intervinientes, se recuerda a las partes que fueron convocadas a la presente audiencia con el fin llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Dejándose constancia además que en la audiencia celebrada el pasado 13 de agosto de 2024 se recaudaron las pruebas decretadas en la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad, esto es, se escucharon las declaraciones de RAFAEL PRIETO DUARTE, MARTHA CECILIA AVELLA CARRETERO, JOSÉ GUILLERMO DIAZ GARZÓN y GERALDINE YARA ABELLA en calidad de testigos citados a instancia de la parte actora. Así mismo se recibió la declaración en interrogatorio de oficio de los demandantes EMMA CABREZA DE CRUZ y RAFAEL ANTONIO CRUZ y de la demandada RAQUEL MARÍA SÁNCHEZ



A continuación, se concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten sus alegatos de conclusión. Debiéndose advertir que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 373 del Código General del Proceso, aplicable a los juicios del trabajo por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, según el cual: “... *Practicadas las pruebas se oirán los alegatos de las partes, primero al demandante y luego al demandado, y posteriormente a las demás partes, hasta por veinte (20) minutos cada uno...*”. Se les recordó que no deben repetir los hechos y pretensiones de la demanda, así como tampoco los fundamentos plasmados en la contestación de esta, atendiendo que los mismos reposan en el expediente.

Escuchadas las alegaciones de las partes, el Despacho con fundamento en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se constituye en AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO, y conforme lo normado en el artículo 280 del Código General del Proceso, se procedió a dictar la sentencia en los siguientes términos:

### 3. Decisión

*En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.*

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ABSOLVER** a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y a RAQUEL MARÍA SÁNCHEZ RUEDA de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por EMMA CABRERA DE CRUZ y RAFAEL ANTONIO CRUZ, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DECLARAR PROBADA** la excepción de excepción de AUSENCIA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA OBTENER LA RECONOCIMIENTO PENSIONAL propuesta por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, por lo anteriormente referido.

**TERCERO: CONDENAR** en COSTAS en esta instancia a la parte demandante EMMA CABRERA DE CRUZ y RAFAEL ANTONIO CRUZ, por la suma única equivalente a UN (1) salario mínimo legal mensual vigente.

**CUARTO: REMITIR** en Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la parte demandante, la presente decisión, para ante la Sala de Decisión Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ – TOLIMA, en caso de que no sea apelada esta decisión, a voces de lo dispuesto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Decisión notificada a las partes en Estrados,

#### AUTO

Como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante interpuso y sustentó en debida forma el recurso de apelación, por lo que se concedió el mismo en el EFECTO SUSPENSIVO, se dispuso por Secretaría del Juzgado, la remisión del expediente digital a la Oficina Judicial de Reparto de este Distrito Judicial, para que sea repartido a los Honorables Magistrados de la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial Ibagué – Tolima, para que resuelvan el recurso de alzada, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

El Juez

**SANTIAGO ANTONIO BELTRÁN LOZANO**

**Firmado Por:**  
**Santiago Antonio Beltran Lozano**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **336e6aeb5f8365e1137d399688ffb0f7d0e4717ab3e54b984599f413552ed7b**

Documento generado en 05/09/2024 04:48:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**